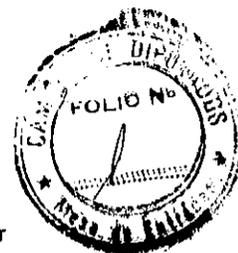
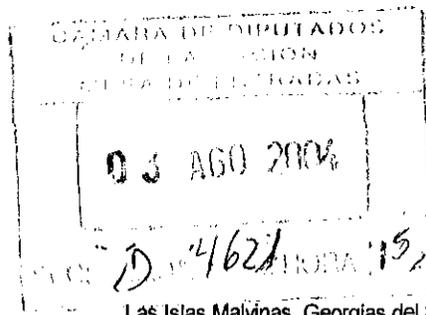




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

Regulación del beneficio de invalidez en el ámbito rural (5471)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- : Agréguese como inciso d) al artículo 48 de la Ley 24.241 el siguiente:

Art. 48 (Retiro por invalidez). Tendrán derecho al retiro por invalidez, los afiliados que:

d) comprendidos en el Art. 4 de la ley 25.191 se incapaciten física e intelectualmente en forma total por cualquier causa. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa y/o de ganancia una disminución igual o superior al 66%.

No hayan alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria ni se encuentren percibiendo la jubilación en forma anticipada.

Para la determinación de la pérdida de capacidad de ganancia, el dictamen de la Comisión Médica se integrará con un informe socio-ambiental, que teniendo en cuenta los antecedentes del caso, evaluará la posibilidad de reinserción laboral y la situación socioeconómica, conforme lo dispuesto en la presente ley y su normativa reglamentaria.

Se presume la incapacidad de reinserción laboral cuando el trabajador no haya concluido el ciclo obligatorio de la enseñanza oficial.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

ALFREDO NESTOR ATANAGOP
DIPUTADO DE LA NACIÓN